RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de enero dos mil diecisiete.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2016-330-SPA-220 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-

ANTECEDENTES

La denuncia se refiere al presunto maltrato del que son objeto varios ejemplares caninos ubicados en la calle Luis G. Monzón, número 165, colonia Colonial Iztapalapa, Delegación Iztapalapa.

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo a los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial es considerada como autoridad competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por las protección, defensa y restauración del medio ambiente y el desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La presente denuncia ciudadana se refiere al maltrato de varios ejemplares caninos en el domicilio ubicado en calle Luis G. Monzón, número 165, colonia Colonial Iztapalapa, Delegación Iztapalapa.

Al respecto la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subdprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el que se constató la presencia de siete ejemplares caninos de raza criolla libres en el interior del inmueble ubicado en calle Luis G. Monzón, número 165, colonia Colonial Iztapalapa, Delegación Iztapalapa, los perros al ser observados por personal de esta Subprocuraduría, presentaban una condición corporal ideal, toda vez que sus costillas no se marcaban sobre la piel de los animales, además se observó la cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente y se observaron recipientes con agua limpia y alimento para su sobrevivencia.

El lugar de alojamiento de los animales es en el patio de la casa habitación y en el interior del inmueble, lo que les permite protegerse adecuadamente de la intemperie; el patio se observó limpio, cabe señalar que dicho lugar tiene una superficie de aproximadamente treinta metros cuadrados lo que permite que los ejemplares caninos cuenten con el espacio suficiente para desplazarse. En cuanto a su comportamiento, se observa que mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión; en este sentido derivado del comportamiento mostrado por los animales esta Entidad no detecta signos de estrés o aislamiento.

Por otro lado, es de señalar que a pesar de que la propietaria señaló que los animales se encontraban vacunados, no se exhibió el comprobante que lo acreditara, por lo que se le exhortó a la responsable de los mismos, a brindarles atención médica para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Aunado a lo antes referido, mediante llamada telefónica el propietario de los animales de compañía se comunicó con el personal de esta Entidad, refiriendo que sus animales fueron esterilizados y dados en adopción; por lo antes mencionado, se llevó a cabo visita de reconocimiento de hechos al domicilio motivo de denuncia constatándose que los caninos ya no se encuentran en el domicilio, refiriendo la propietaria que los esterilizó y los dio en adopción, señalando que los certificados se los entregó a los adoptantes.

Por lo anterior, se tuvo comunicación con la persona denunciante ratificando que efectivamente los animales de compañía que se localizaban en el domicilio ubicado en calle Luis G. Monzón, número 165, colonia Colonial Iztapalapa, Delegación Iztapalapa, habían sido esterilizados y donados.

Considerando que las condiciones de bienestar del animal en cuestión de alojamiento debían ser mejoradas, se promovió el cumplimiento voluntario de la normatividad aplicable, conforme a los artículos 90 fracción VIII y 116 del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por lo que el propietario de los referidos caninos llevó a cabo la esterilización de sus perros y la donación de los mismos. Con base en lo antes citado, esta Entidad, considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme derecho proceda, esto de

acuerdo con la fracción III del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal de esta Entidad constató que en el inmueble ubicado en calle Luis G. Monzón, número 165, colonia Colonial Iztapalapa, Delegación Iztapalapa, se localizaban siete ejemplares caninos de raza criolla, los cuales mediante la promoción del cumplimiento voluntario, fueron esterilizados y dados en adopción.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

SEGUNDO.-Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

TERCERO.-Notifíquese la presente Resolución la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

LMH/EGGH/YBH/MHGH/drg